



publico del Puerto debiera tenerse muy en cuenta el numero de bombillas que realmente estan luciendo, para que sean las iniciales cuyo consumo se abone.

A las veinte horas y treinta minutos se levanto la sesion invocando la memoria de los caidos por Dios y por Espana, de todo lo que yo Secretario certifico. El sobreexpedido "los no" saguntino, acordandose, desprendimiento vale y no daria.

Angel Ruiz

P. Gómez

H. Pérez

Francisco Escolà

D.

Ramón Gaspar

José M. Moros

N. Palanca

M. Alfonso

P. Pérez

J. Martínez

J. Martínez

M. Vinales

J. Vilhelme

F. Vilhelme

G. Alarcos

P. Gómez

Acta de la sesion ordinaria celebrada por la Comision Gestora Municipal el dia 20 de Marzo de 1.943.

Concurrentes

Alcalde-Presidente

①. Angel Ruiz

Gestores

②. Baltasar Palanca

③. Mariano Vinales

④. Ramon Gaspar

⑤. José Vinales

En la Casa Consistorial de Sagunto a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta, se reunieron los Drs. Gestores anotados al margen, bajo la Presidencia del Dr. Alcalde Presidente D. Angel Ruiz Villaplana, al objeto de celebrar la sesion ordinaria correspondiente.

Abierta la sesion quedo aprobada el acta de la anterior.

Vistas las instancias formuladas por el vigilante nocturno Emilio Perez Martin y guardia municipal Mario Pereiro Gonzalez, en significa de que se les amonesten sus respectivos señores; se acordó que una vez formulado el Pre-

①. Gabriel Llorente
 ①. Manuel Pámezo
 ①. Manuel Peris
 ①. José Martín
 ①. Manuel Martínez
 ①. Francisco Villalba
 ②. Ramón Palanca Municipal
 " "

Junta Municipal del año en curso, y siendo inconveniente adoptar aumentos que necesariamente teman que afectar a todos los subalternos, se desestimaron ambas peticiones.

Visto un escrito de la Secretaría del Colegio Oficial de Practicantes de esta provincia insistiendo en la pretensión de que se restituya la gratificación de doscientas pesetas mensuales al practicante del servicio del Hospital D. Ramón Palanca Municipal D. Daniel Fernández Bolás; se acordó que no estando presente el lesor encargado de dicho Hospital posea a informe del mismo el escrito de

Desestimando peticiones referencia.

Aumento sueldo

Dijo cuenta de que en las subastas de arbitrios municipales celebradas por tercera vez el día siete del corriente, se había hecho la adjudicación provisional de la de Pesas y Medidas, en catorce mil quinientas sesenta pesetas, sobre gratificaciones, y de la de Puestos Públicos de esta Ciudad en veinte mil quinientas cincuenta pesetas, al único licitador D. José Fernuga Fernández, quedando desierta la adjudicación Subastas las demás.

Arbitrios

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin reclamaciones, se acordó adjudicar definitivamente ambas subastas al Dr. Fernuga y que constituya dentro del plazo legal las fianzas definitivas prestadas.

Revisiones y prorrrogas

Para actuar en el acto de revisión de exclusiones y prorrrogas de reemplazos 1936 al 1941 los mozos de los reemplazos de 1936 al 1941, fué nombrado tallador D. José Calamantes Sierra, debiendo turnar en dicho servicio los médicos Drs. Alonso Blanco Jiménez y Blaramunt.

Normalización cobros

El Dr. Martín Vázquez dio cuenta de las medidas adoptadas para intensificar el cobro normal de los arbitrios, y de algunas irregularidades cometidas por los carniceros, que serán sancionados.

Confección fichero de elementos sospechosos

El H. Presidente hizo constar la conveniencia de extremar la vigilancia de toda clase de elementos sospechosos, controlando sus actividades y situación siendo cargo del mismo Ernesto Martínez para ello indispensable la formación de un fichero detallado y minucioso, de acuerdo con las instrucciones que reiteradamente se reciben de las autoridades superiores.

Se acordó que ante la necesidad de desarrollar tan importante servicio de orden público, quede nombrado en calidad de temporero encargado del mismo, por cuenta de los fondos municipales, D. Ernesto Martínez Llainez, con



102

el haber de diez pesetas diarias, con efectos económicos a partir de 1º de Febrero pasado, fecha en que comenzó su trabajo.

Se acordó delegar en el Dr. Secretario de este Ayuntamiento D. Francisco

varonato Sr. Secretario de la Caja de Seguro Social, para que sobre en la Depositaria Tagaduría de Hacienda de Valencia para cobrar en Haciendencia, cuantas cantidades haya pendientes a favor de este Ayuntamiento, por cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.

A las veinte horas se levantó la sesión invocando la memoria de los caídos por Dios y por España, de todo lo que yo Secretario certifico.

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora Municipal el dia 20 de Marzo de 1.945.

Concurrentes

En la Casa Consistorial de Sagunto a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, se reunieron los Dsrs. Gestores nombrados al margen, bajo la Presidencia del Dr. Alcalde Presidente D. Angel Ruiz Villaplana al solo objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada al efecto.

Diendo las veinte horas y cinco minutos quedó abierta la sesión.

El Dr. Presidente hizo constar que el objeto exclusivo de la convocatoria era la discusión y aprobación en su caso de las bases fundamentales de la futura carta municipal económica de Sagunto según lo prescrito por el artº 98 de la vigente Ley municipal.

D. Angel Ruiz

Gestores

D. Baltasar Palanca

D. Mariano Vinalas

D. Ramón Gaspar

D. José Vinalas

D. Gabriel Llorente

D. Fran^c Villalba

D. Fran^c Besols

D. José M^a Moro

D. R. Palauca

Observación bases

Carta municipal

in

n
u

e
ri
7
d

1

2

3

Y asistiendo en numero suficiente de dñs. Gestores, se procedió al examen del aludido problema, y después de suficiente deliberación quedaron aprobadas las siguientes bases para la carta municipal económica de Sagunto:

Artículo 1º: La Hacienda del municipio de Sagunto, se formará con los recursos comprendidos en los artículos 299 y 308 del Estatuto Municipal, con las adiciones y excepciones consignadas en la presente carta.

Artículo 2º: Las exacciones municipales serán:

a) Las comprendidas en el título Aº del libro 2º del Estatuto Muni-
cipal, excepto el autorizado por el apartado K) del artº: 380 del citado texto
legal.

b.) El arbitrio sobre los productos de la tierra establecido por el artº:
12 del R. D. Ley de 3 de Noviembre de 1928, en relación con el 309, pá-
rrafo 2º del Estatuto y regulado por R. O. del 8 de Marzo de 1929.

c.) El recargo sobre el valor de las utilidades obtenidas en el término
municipal de las personas naturales o jurídicas que ejerzan industria,
comercio o profesión, ni obtenga rentas.

Artículo 3º: El orden de utilización de los recursos municipales serán:

a) Los ingresos especificados en los números del 1º al 4º del artº:
308 del Estatuto. Entre estos ingresos no existirá orden de prelación pero
precederán al de los demás recursos municipales que a continuación se indican:

b.) Las exacciones municipales contenidas en el título Aº del libro
2º del Estatuto, las autorizadas por las Leyes y disposiciones vigentes y fi-
nalmente, las que se crean y contienen en esta Carta.

Respecto a las exacciones aludidas en el párrafo anterior no vendrá
el Ayuntamiento obligado a someterse al orden de prelación previamente
establecido en el Estatuto Municipal o las Leyes vigentes reguladoras de ta-
les exacciones, ni a las limitaciones que las mismas imponen.

Artículo 4º: Es protestativo, así mismo, del Ayuntamiento al for-
mular anualmente el Presupuesto, el determinar cuáles exacciones y en qué
cuantía de entre las comprendidas en el apartado b) del artículo anterior
sea conveniente establecer, por no bastar a cubrir el Presupuesto los demás
recursos municipales enumerados en el apartado a) del propio artículo.

Artículo 5º: Correspondrá al Estado la administración y cobranza



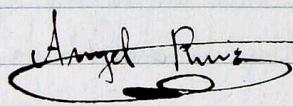


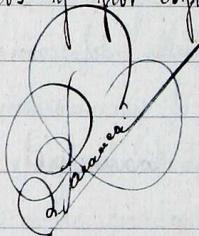
de los recargos y arbitrios municipales enumerados en el artº 69 del Reglamento de Hacienda Municipal y preceptos concordantes del Estatuto.

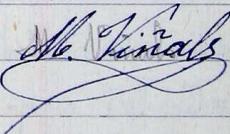
La recaudación municipal de los demás arbitrios, tasas e impuestos municipales, se hará por el Ayuntamiento, acudiendo a aquellas formas de recaudación que estime conveniente con plena libertad de elección, las que podrá elegir cada año al aprobarse el Presupuesto. En su consecuencia, no serán aplicables las limitaciones contenidas en los artículos 449, 450 y 457 letra b) y 531 al 558 del Estatuto, artº 79 del Reglamento de Hacienda y cualesquiera otros preceptos contenidos bien en el Estatuto y sus reglamentos, bien en otras disposiciones obligatorias que impongan al Municipio determinadas formas de recaudación.

El Ayuntamiento podrá por tanto, elegir sin limitación alguna para la percepción de tales arbitrios, tasas e impuestos, bien el sistema de recaudación directa nombrando recaudadores con afianzamiento, bien el sistema de arriendo en pública subasta o bien mediante contrato queimales con los contribuyentes interesados, sus síndicos respectivos, o cualquier Organismo que estime conveniente para los intereses municipales.

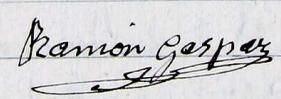
A las veintiuna horas y treinta minutos se levantó la sesión, invocando la memoria de los caídos por Dios y por España, de todo lo que yo Secretario certifico.

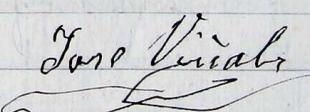


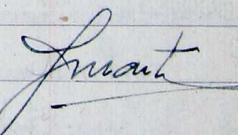

Jose Vicente

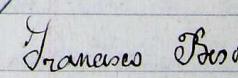

M. Vinalas

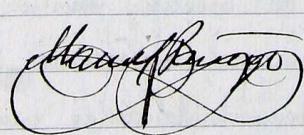

G. Solana

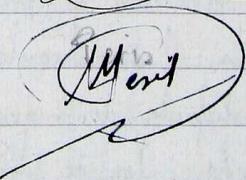

Ramon Gaspar


Jose Vicente

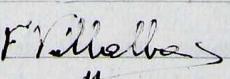

Juan

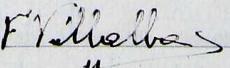

Francesc Bassols

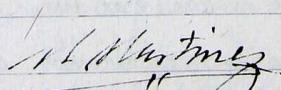

Jose Vicente

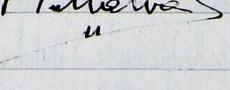

Mont

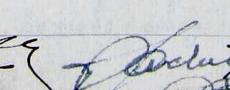

Juan

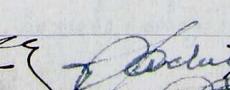

Jose Vicente

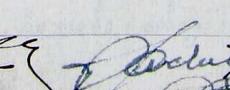

Jose Vicente


Jose Vicente


Jose Vicente


Jose Vicente


Jose Vicente


Jose Vicente